

RESOLUCION APROBADA SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

1474 (ES-IV). Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en su 906a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1960

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en la República del Congo,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad de fecha 14 de julio⁴, 22 de julio⁵ y 9 de agosto de 1960⁶,

Teniendo en cuenta la situación económica y política poco satisfactoria que sigue existiendo en la República del Congo,

Considerando que, a fin de preservar la unidad, la integridad territorial y la independencia política del Congo, de proteger y favorecer el bienestar de su población, y de salvaguardar la paz internacional, es esencial que las Naciones Unidas continúen prestando ayuda al Gobierno Central del Congo,

1. *Apoya íntegramente* las resoluciones del Consejo de Seguridad del 14 y 22 de julio y 9 de agosto de 1960;

2. *Pide* al Secretario General que continúe adoptando enérgicas medidas de conformidad con lo previsto en las mencionadas resoluciones, y que siga prestando ayuda al Gobierno Central del Congo para restablecer y mantener la ley y el orden en todo el territorio de la República del Congo, y preservando su unidad, integridad territorial e independencia política en beneficio de la paz y seguridad internacionales;

3. *Exhorta* a todos los congoleños en la República del Congo a que busquen una rápida solución, por medios pacíficos, de todos sus conflictos internos en pro de la unidad e integridad del Congo, con la ayuda

que sea pertinente de representantes asiáticos y africanos designados por el Comité Consultivo para el Congo, en consulta con el Secretario General, a los efectos de la conciliación;

4. *Exhorta* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a que aporten con urgencia contribuciones voluntarias a un Fondo de las Naciones Unidas para el Congo, que se utilizará bajo el control de las Naciones Unidas y en consulta con el Gobierno Central, para proporcionar toda la ayuda posible a fin de alcanzar el objetivo mencionado en el preámbulo;

5. *Pide*

a) A todos los Estados que se abstengan de adoptar medidas que pudieran tender a impedir el restablecimiento de la ley y el orden y el ejercicio por el Gobierno de la República del Congo de su autoridad, y que se abstengan también de toda medida que pudiera socavar la unidad, la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

b) A todos los Estados Miembros que, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta de las Naciones Unidas, acepten y cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad;

6. Sin perjuicio de los derechos soberanos de la República del Congo, *hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de proporcionar directa e indirectamente armas y otro material de guerra, así como personal militar, y demás asistencia para fines militares en el Congo durante el período temporal de asistencia militar prestada por conducto de las Naciones Unidas, salvo a solicitud de las Naciones Unidas por intermedio del Secretario General, para conseguir los fines de esta resolución y de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 14 y 22 de julio y 9 de agosto de 1960.

863a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1960.

⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 15º año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4387.

⁵ *Ibid.*, documento S/4405.

⁶ *Ibid.*, documento S/4426.